



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCION DE MULTA A CELFIN
CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS.**

RES. EXENTA N° 332

04 AGO 2006

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra d), 4° y 28 del D.L. N° 3.538, artículo 65 de la Ley N° 18.045, artículo 12 B del D.L. N° 1.328, de 1976 y numerales i) y iii), del número 1 y vi) del número 2 de la Sección A, de la Circular N° 1753, de 21 de Junio de 2005.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por presentación de 7 de Marzo de 2006 Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la "sociedad" envió a esta Superintendencia el contenido de la publicidad a difundir en radio y por un afiche publicitario, en adelante "Aviso Monumental", respecto del Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas, administrado por la sociedad. Asimismo, el día 15 de Marzo de 2006 la sociedad remitió a este Regulador el contenido de la publicidad efectuada por el sitio web www.celfin.cl respecto del mismo Fondo Mutuo.

2.- Que, del examen de los textos incluidos en la publicidad mencionada en el número anterior se pudo determinar que:

a. La publicidad referida atribuyó al Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas, Serie I, en adelante el "fondo", haber obtenido el primer lugar de rentabilidad durante el año 2005, no especificando la base de comparación de tal calificación, ni aquella información requerida por esta Superintendencia.

b. En relación a la publicidad difundida en el sitio web de la sociedad, tal situación fue corregida por la sociedad previa representación telefónica hecha por este Regulador.

3.- Que, en relación a los hechos antes mencionados se formularon cargos por medio del Oficio Reservado N° 330, de 7 de Junio de 2006.

4.- Que, por presentación de 9 de Junio de 2006 la sociedad formuló sus descargos, sin solicitar un período de prueba a fin de que se hubiesen realizado las gestiones que la misma estimase convenientes a sus intereses.

5.- Que, en sus descargos la sociedad indicó:

i. Que, tras el aviso de un funcionario de esta Superintendencia la sociedad pudo constatar que la frase complementando la información relativa a la afirmación que el Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas había obtenido el primer lugar en el 2005, originalmente incluida en las prevenciones legales, había sido suprimida por un error involuntario por la agencia de publicidad. Lo anterior fue subsanado, el mismo día del llamado, en el sitio web de la sociedad.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ii. Que, tras una nueva comunicación de un funcionario de este Regulador en cuanto al incumplimiento a "... lo dispuesto por la letra a) del número 1. de la Circular N° 1794 del 17 de Febrero de 2006..." se indicó que la sociedad todavía no adecuaba sus procesos administrativos internos para efectos de ajustarse a las nuevas estipulaciones contenidas en la mencionada Circular. Asimismo, indicó que los Avisos cumplían con las disposiciones de la Circular N° 1753 previa a la modificación introducida por la Circular N° 1794 de 17 de Febrero de 2006. En el mismo sentido indican que el mencionado error fue subsanado ese mismo día, incluyéndose en la página web lo requerido por la letra a) de la Circular 1.794, como asimismo actualizándose los referidos procesos administrativos.

iii. En el caso del "Aviso Monumental" se informó que la sociedad ordenó su retiro, lo que ocurrió en definitiva el 5 de Junio de 2006.

iv. Informa que la sociedad ha impuesto un estricto sistema de evaluación y aprobación de cualquier tipo de publicidad que se efectúe, considerando nuevas etapas de revisión y confirmación, entre los cuales menciona la implementación de la recepción de dos nuevas confirmaciones a los textos publicitarios, tanto por los asesores legales como encargados del área, la primera antes del envío a la agencia publicitaria y la segunda una vez preparado el aviso definitivo por la respectiva agencia, antes de su divulgación definitiva por el medio correspondiente.

v. Finalmente, solicita se tenga en consideración que la sociedad ha mantenido una correcta aplicación de la normativa correspondiente a las materias publicitarias, sin que con anterioridad se le hubiere oficiado por eventuales incumplimientos a la misma.

6.- Que, en relación a los descargos indicados en el literal ii. del número 5 anterior, cabe precisar que la Circular N° 1794 que modificó la Circular N° 1753 entró en vigencia el 17 de Febrero de 2006, así como que la afirmación cuestionada relativa a que el Fondo Mutuo Celfin Acciones Chilenas Serie I ostentaría el primer lugar en rentabilidad en el año 2005 se encuentra regulada por el literal i) del número 1 de la Sección A, la que no ha sido objeto de modificación y ha estado vigente desde el 21 de Junio de 2005.

7.- Que, en relación a los descargos indicados en los literales i., iii, iv. y v. del número 5 de la presente Resolución, estos no pueden ser considerados como eximentes de responsabilidad, sin perjuicio de lo cual se tienen en consideración para efectos de la ponderación de la sanción contenida en la presente Resolución.

8.- Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que la sociedad Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos vulneró las disposiciones que a continuación se mencionan:

- La publicidad difundida por la sociedad referida en el número 1 de la presente Resolución infringió lo dispuesto en el artículo 12 B del D.L. N° 1.328 y el literal i), del número 1.- de la Sección A. de la Circular N° 1753, al no haber entregado información completa respecto de la calificación que esa sociedad dio a la rentabilidad obtenida por el fondo, al no haber hecho mención respecto de cuales eran los fondos en base a los que se hizo la comparación.

- La publicidad difundida por la sociedad referida en el número 1 de la presente Resolución infringió el literal vi), del número 2.- de la Sección A. de la Circular N° 1753, al no haber entregado información relativa a "... los elementos considerados para efectuar la comparación, como por ejemplo, tipología de fondo, política de inversión, tipo de inversión principal, etc." Así como por haber omitido la información relativa a la comparación de rentabilidades "...al menos para el último mes, trimestre y año terminados el último día del período publicitado" y el texto de advertencia que señala: "El riesgo y retorno de las inversiones del Fondo ... (indicar nombre del

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

mismo), así como también su estructura de costos, no necesariamente se corresponden con las mismas variables de los otros fondos”.

- Finalmente, la información relativa a cómo se determinó la rentabilidad y los textos de información requeridos por la Circular N° 1.753 no fueron adaptadas a las características de los medios empleados para difundirla, vulnerando con ello lo instruido en el literal iii. del número 1.- de la Sección A. de la Circular N° 1.753.

9.- Que, en relación a su afirmación que la sociedad no habría sido objeto de representaciones por parte de esta Superintendencia en relación a materias publicitarias, cabe hacer presente que por medio de los Oficios Ordinarios N° 8.918 de 2 de septiembre de 2005, N° 12.405 de 28 de Noviembre de 2005 y N° 2.624 de 13 de Marzo de 2006, se representaron incumplimientos a la Circular N° 1.753. Adicionalmente, por medio del Oficio Ordinario N° 2.230 de 4 de Marzo de 2005, se representó la contravención a lo instruido por la Circular N° 1.608 de 2002 (derogada por la Circular N° 1753 y N° 1794).

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la sociedad Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 100, por infringir lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, artículo 12 B del D.L. N° 1.328 y los numerales i) y iii) del número 1 y vi) del número 2.- de la Sección A. de la Circular N° 1753 de este Organismo.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl